



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00585-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS JOSE MOVILLA CAMACHO C.C No.72.432.643
DEMANDADO: YESENIA KARINA SANCHEZ VILLAMIZAR C.C No. 32.773.217

Lo ilustrado a fin de indicar que junto con la “*constancia de entrega de comunicado*”, se acompañó el traslado de la demanda, entendiéndose como el envío de la notificación por aviso.

Al respecto, debe advertirse que, la disposición regulada a través del Decreto Presidencial, no sustituye la regulada en el Código general del proceso, pues al referirse a las “notificaciones que deban hacerse personalmente”, no implica que se hagan de manera física sin el lleno de los requisitos, sino hacerlo a través de los canales de comunicación de manera sumaria, sin allegar aviso, pero si los traslados respectivos.

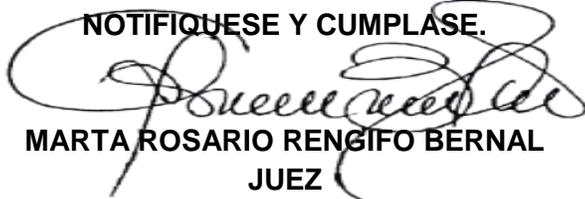
En el caso bajo estudio, no se evidencia que haya realizado la citación personal conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, siendo que para tenerse como notificado en debida forma se hace necesario la practica primeramente de la citación, y si este no comparece en el término señalado se procede al envío del aviso.

Correspondiendo entonces, practicar en debida forma la notificación con el envío de ambas citaciones (art 291 y 292 del C.G.P), situación que en el presente caso, no se acreditó como ya se indicó, pues debe recordarse que al ser practicada conforme a la normatividad procesal se exige el cumplimiento de ambos trámites, contrario a lo reglado en el decreto 806 de 2020, que taxativamente expresa que no amerita segundo envío.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Abstenerse de impartir trámite de seguir adelante la ejecución conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Requerir al demandante para que practique en debida forma la notificación personal del demandado, y aporte lo solicitado conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc1008c20931da51d4e0e66ff9f4884982157be43aed5a150ae397c3783d67e**
Documento generado en 15/12/2021 10:21:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>